

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INTERDICCION JUDICIAL

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00246 00**

Demandantes: CECILIA MARIA JINETTE DE LA ROSA

Demandado: RAMÓN ENRIQUE ILLERA JINETTE

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. y 396 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE y désele curso a la presente demanda de Adjudicación de Apoyos presentada por la señora Cecilia María Jinette De La Rosa, por conducto de su apoderado judicial y en beneficio exclusivo del señor Ramón Enrique Illera Jinete.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se ordena notificar el auto admisorio de la demanda al Ramón Enrique Illera Jinete, en calidad de titular del acto jurídico y córrasele traslado por el término de diez (10) a fin de que la conteste.

2.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2. También DEBERÁ indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la norma en cita.

2.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01->

[familia-del-circuito-de-valledupar/88](#)) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice todas las gestiones necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado so-pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9446f5e55d8203a6c54cb88153765f8c6a3197de9352fd4c176b0a2777505e**

Documento generado en 10/05/2023 05:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>